

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0130 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO;

El MEMORANDO N°135-2016-GRA/GRS/GR y el Oficio N°082-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH-REM, Registro N°01840 de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27968 Ley que establece Medidas Transitorias Relativas a las Transferencias Financieras a los CAFAES de los Gobiernos Regionales y el Artículo 3° Inciso c) del Decreto de Urgencia N° 088-2001, los Pliegos Presupuestarios conformantes de los Gobiernos Regionales podrán transferir recursos a sus respectivos CAFAES, única y exclusivamente para la atención de entregas dinerarias bajo el concepto de incentivos laborales que comprenden el racionamiento, apoyo alimentario y responsabilidad directiva o similar denominación en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF, de fecha 14 de Mayo de 1992 y 025-93-PCM de fecha 30 de abril de 1993;

Que, los recursos públicos transferidos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales y Recursos Directamente Recaudados con las excepciones que la Ley señala, comprenden al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, que ha venido percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto de Urgencia N°088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, precisando mediante su Artículo 3°, que constituyen recursos del fondo las transferencias de recursos que por cualquier Fuente de Financiamiento reciben de la propia entidad autorizadas por su Titular.

Que, la Directiva N°003-2007-EF/76.01 sobre Aprobación, Ejecución del Proceso Presupuesto de los Gobiernos Regionales, aprobada por Resolución Directoral N°060-2008-EF/76.01, establece que solo se podrán realizar las Transferencias al CAFAE, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N°088-2001 si se cuenta con el Financiamiento en su respectivo presupuesto lo que concuerda con lo dispuesto en la Ley 30372;

De conformidad con la Ley N°26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y su Modificatoria aprobada por la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA, Ordenanza Regional N°001-2007-GRA/CR-



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 15-2-17
Fecha 15-2-17 Hora 15:00

AREQUIPA, la Ordenanza Regional N°044-AREQUIPA Modificación del ROF, Ley N°30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, y en concordancia con la Ley N° 30519 de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; Ley N°28112 del Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28274 de Bases de la Descentralización, Ley N° 26922 de Marco de Descentralización, y en uso de sus Facultades conferidas según el Decreto y la Ley N°28968;

Estando a lo dispuesto en los documentos de visto de la Gerencia Regional y la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Aprobar la Transferencia correspondiente al **Mes de Enero del 2017**, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO y 00/100 (S/254,784.00), por Toda Fuente de Financiamiento de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 25 Gobiernos Regionales al Consejo de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB-CAFAE) de la misma Gerencia Regional de Salud, Pliego y Sector, destinados al Pago de Incentivos Laborales del Personal Administrativo en actividad,

ARTÍCULO 2º.- Los Directivos del SUB-CAFAE mediante los procedimientos establecidos darán cumplimiento a la presente resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los TRECE (13) días del Mes de...FEBRERO..... (02) del año 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

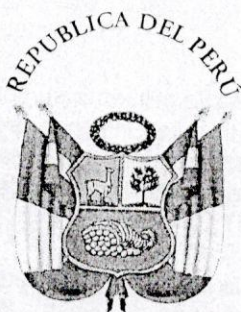


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/LPS/ZBM/cle





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0131 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 1690-2017, mediante el cual don Ezequiel Luís LLERENA CALDERON, solicita Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 120-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 09 de Febrero del 2016, se Destaca con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a don Ezequiel Luís LLERENA CALDERON, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, del Centro de Salud de Caravelí de la Micro Red de Salud Caravelí de la Red de Salud Camaná - Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caravelí, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como MEDICO RESIDENTE en GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" Lima.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (SINAREME) en su artículo 17.3.- "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación.

La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, el recurrente al concluir la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud de Caravelí, Micro Red de Salud Caravelí de la Red de Salud Camaná - Caravelí, el incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta de carácter disciplinario prevista y sancionada en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de la Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Recibido 15-2-17
Fecha 15 Hora 17



II..

Que, desde la fecha en que la interesada presento su solicitud de conformidad a la normatividad vigente, esta se encuentra sujeta a trámites internos propios del caso, lo que ha posibilitado la atención de la pretensión del administrado, por lo que a la fecha esta Gerencia Regional de Salud procede a emitir el acto administrativo correspondiente, debiendo ser con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residencia Médica (SINAREME) Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Destacar, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, a don **Ezequiel Luis LLERENA CALDERON**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, del Centro de Salud de Caravelí de la Micro Red de Salud Caravelí de la Red de Salud Camaná - Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caravelí, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como MEDICO RESIDENTE en **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolome" Lima.

Artículo 2.- Disponer que don Ezequiel Luis LLERENA CALDERON, cumpla con retornar obligatoriamente a prestar servicios por el mismo tiempo que dure su Segunda Especialidad, al Centro de Salud de Caravelí de la Micro Red de Salud Caravelí de la Red de Salud Camaná - Caravelí.

Artículo 3°.- La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de Destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el Informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño de la servidora destacada.

Artículo 4.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o quien haga sus veces de Destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el Informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño del servidor destacado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los TRECE (13...) días del mes de FEBRERO del año 2017



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GBR/LEDPS/ZBM/AGRZ
DEST0161 - Destaque Residente



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Mg. GUSTAVO BARRERA INTRI
Gerente Regional de Salud



Resolución Gerencial Regional de Salud

Arequipa, 13 de FEBRERO del 2017

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 683 que contiene la solicitud del Señor **José Luis Copaquira Cornejo** para que se le otorgue la **AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "GYM SAUNA ESCORPIO"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. Nº 007-2003-S. A., en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5 del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6 D. S. Nº 007-2003-S. A. prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Gerencial Regional, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la PISCINA "GYM SAUNA ESCORPIO", solicitado por el Señor Administrador de la Piscina **José Luis Copaquira Cornejo**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativo cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. Nº 007-2003-S. A. y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional Nº 118, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar la **AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "GYM SAUNA ESCORPIO"**.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 25-2-17
Fecha 2 Hora

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 007-2003-S. A., Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y visto buenos de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA “GYM SAUNA ESCORPIO”**, por el periodo de 02 años contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice periódicamente la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO al administrador de la piscina Señor **José Luis Copaquira Cornejo**, que como administrador y responsable de dicha Piscina; estará sujeto a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedateada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cumplimiento al Art. N° 6 del D. S. N° 007-2003-SA.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Méd. GUSTAVO B. RONDON FUDIERGA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE, ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO.
AREQ. 147 FEB. 2017
Lic. Luis Zeilo Benavides Mandique
Director de Sistema Administrativo I

Esad.



Resolución Gerencial Regional de Salud

Arequipa, 13 de FEBRERO del 2017

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 13613 que contiene la solicitud del Señor **Daniel Carpio Pizarro** para que se le otorgue la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "CLUB CARPAYITOS"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. Nº 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5 del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6 D. S. Nº 007-2003-SA prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Gerencial Regional, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la Piscina "**CLUB CARPAYITOS**", solicitado por el Administrador Señor **Daniel Carpio Pizarro**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. Nº 007-2003-SA y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional Nº 118, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "CLUB CARPAYITOS"**.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido: 15-2-17

Fecha: Hora:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y visto buenos de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "CLUB CARPAYITOS", por el periodo de 02 años contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice periódicamente la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO al señor Daniel Carpio Pizarro que como Administrador y responsable de dicha Piscina; estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedateada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cumplimiento al Art. N° 6 del D. S. N° 007-2003-SA.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FLORES
Gerente Regional de Salud





Resolución Gerencial Regional de Salud

Arequipa, 14 de FEBRERO del 2017

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 20344 que contiene la solicitud del Señor **Manuel Enrique Vera Paredes**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para que se le otorgue la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "RAYO CHACHANI"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. Nº 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5 del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6 D. S. Nº 007-2003-SA prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Gerencial Regional, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la Piscina **"RAYO CHACHANI"**, solicitado por el Señor **Manuel Enrique Vera Paredes**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. Nº 007-2003-SA y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional Nº 118, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "RAYO CHACHANI"**.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 15-2-17
Fecha Hora

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y visto buenos de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la “REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA “RAYO CHACHANI”, por el periodo de 02 años contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice periódicamente la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO al señor **Manuel Enrique Vera Paredes** que como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y responsable de dicha Piscina; estará sujeto a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedateada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cumplimiento al Art. N° 6 del D. S. N° 007-2003-SA.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUD...
Gerencia Regional de Salud





Resolución Gerencial Regional de Salud

Arequipa, 14 de FEBRERO del 2017

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 20339 que contiene la solicitud del Señor **Manuel Enrique Vera Paredes**, Alcalde del Distrito de Cerro Colorado para que se le otorgue la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "ALTO LIBERTAD"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. Nº 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5 del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6 D. S. Nº 007-2003-SA prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Gerencial Regional, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la Piscina **"ALTO LIBERTAD"**, solicitado por el Señor **Manuel Enrique Vera Paredes**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. Nº 007-2003-SA y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional Nº 118, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "ALTO LIBERTAD"**.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 15-2-16
Fecha Hora

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y visto buenos de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la “REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA “ALTO LIBERTAD”, por el periodo de 02 años contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice periódicamente la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO al señor **Manuel Enrique Vera Paredes** que como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y responsable de dicha Piscina; estará sujeto a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedateada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cumplimiento al Art. N° 6 del D. S. N° 007-2003-SA.

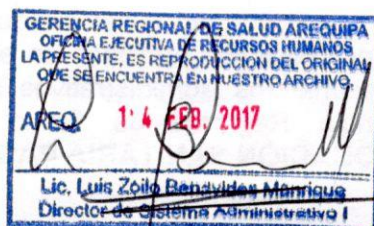
ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud





Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0136 201 - GRA-GRS-GR/DESP

VISTO

El expediente N°20567, que contiene el informe final de Categorización N° 01-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0975-2016-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 16-2-17
Fecha 16-2-17 Hora 10:00

Que, de acuerdo al informe final emitido por el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, se asignó la categoría al establecimiento de salud en la reunión del 03 de enero del 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GR/GR, de fecha 31 de agosto 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-3 Centro Médico, al establecimiento de salud del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre SEI SALUD E.I.R.L cuya Razón Social es Servicios Especializados Integrales de Salud Virgen del Carmen EIRL -SEI SALUD E.I.R.L, ubicado en la Cooperativa Clisa Piso 3 Manzana C Lote 9-1, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023617.

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, es la encargada de notificar la presente resolución a la parte interesada y la instancia correspondientes dentro de los términos de ley bajo responsabilidad. Así mismo realizar las coordinaciones con la oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y Anexos en el portal Web de la institución

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los QUINCE (15) días del mes de FEBRERO (02) del año 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FLORES
Gerente Regional de Salud

GBRF/ICRD





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0137.....-2017-GRA/GRS/GR/OAL.

VISTOS:

El Oficio Nº 634-2017-GRA/GRS/GR-OSC, en el que dispone el Gerente Regional de Salud de Arequipa, la designación del Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 199-2015-GRA/PR, la Gobernadora Regional ha delegado al Gerente Regional de Salud de Arequipa, la facultad de designar a los Funcionarios, con exclusión del Nivel F-4 y superiores en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y demás dispositivos legales vigentes, establecen las condiciones para la designación de personal en el Sector Público Nacional;

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 0341-2016/GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 20 de abril de 2016, se designó en el cargo de Director de Administración del Hospital Honorio Delgado al **ECO. ERLAN LUIS BARREDA DIAZ**;

Que, mediante Oficio Nº 634-2017-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 14 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Salud Arequipa, en uso de sus facultades, **DA POR CONCLUIDA** la designación en el cargo de Director de Administración del Hospital Honorio Delgado al **ECO. ERLAN LUIS BARREDA DIAZ**, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución; y dispone a partir de la fecha la **DESIGNACIÓN** del **ABOG. JUAN CARLOS NORIEGA FLORES**, como Director de Administración del Hospital Honorio Delgado, con el fin de garantizar los objetivos programados por la institución para el año 2017;

De conformidad con la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decreto Regional Nº 004-2007- AREQUIPA, Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas según Decreto Ley Nº 22867 - Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, Ordenanzas Regionales Nº 044 y 199 - Arequipa que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, respectivamente;

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE REGISTRO Y ASISTENCIA

Recibido 16-2-17
Fecha Hora

//..

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 14 de febrero del 2017, la designación efectuada al **ECO. ERLAN LUIS BARREDA DIAZ**, en el cargo de Director de Administración del Hospital Honorio Delgado, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 14 de febrero del 2017, al **ABOG. JUAN CARLOS NORIEGA FLORES**, como Director de Administración del Hospital Honorio Delgado.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al **ECO. ERLAN LUIS BARREDA DIAZ**, hacer entrega de cargo conforme a Ley, al Funcionario designado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, proceda a notificar la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes dentro de término de Ley para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los QUINCE (15) días del mes de FEBREO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/pjbc.
cc. Archivo OAL.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0138.....-2017-GRA/GRS/GR/OAL.

VISTOS:

El Oficio Nº 635-2017-GRA/GRS/GR-OSC, en el que dispone el Gerente Regional de Salud de Arequipa, la designación de la Directora de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 199-2015-GRA/PR, la Gobernadora Regional ha delegado al Gerente Regional de Salud de Arequipa, la facultad de designar a los Funcionarios, con exclusión del Nivel F-4 y superiores en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y demás dispositivos legales vigentes, establecen las condiciones para la designación de personal en el Sector Público Nacional;

Que, mediante Oficio Nº 635-2017-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 14 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Salud Arequipa, en uso de sus facultades, **DA POR CONCLUIDA** la designación en el cargo de Director de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma al **C.P.C. CARLOS ENRIQUE CARDENAS ESPINOZA**, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución; y dispone a partir de la fecha la **DESIGNACIÓN** de la **LIC. BELISSA DEL ROCIO MOTA ORTIZ**, como Directora de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma, con el fin de garantizar los objetivos programados por la institución para el año 2017;



De conformidad con la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decreto Regional Nº 004-2007- AREQUIPA, Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas según Decreto Ley Nº 22867 - Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, Ordenanzas Regionales Nº 044 y 199 - Arequipa que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, respectivamente;

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 16-2-17
Fecha 16-2-17 Hora 10:00

//..

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 14 de febrero del 2017, la designación efectuada al **C.P.C. CARLOS ENRIQUE CARDENAS ESPINOZA**, en el cargo de Director de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 14 de febrero del 2017, a la **LIC. BELISSA DEL ROCIO MOTA ORTIZ**, como Directora de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al **C.P.C. CARLOS ENRIQUE CARDENAS ESPINOZA**, hacer entrega de cargo conforme a Ley, a la funcionaria designada en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, proceda a notificar la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes dentro de término de Ley para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los QUINCE (15) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



GBRF/pjbc.
cc. Archivo OAL.